

**DECRETO N.º 645****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.-** Que el artículo 2 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II.-** Que de conformidad al artículo 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general.
- III.-** Que mediante Decreto Legislativo n.º 137, de fecha 18 de septiembre de 1948, publicado en el Diario Oficial n.º 210, Tomo n.º 145, del 27 del mismo mes y año, se emitió la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL, mediante la cual se creó dicha Comisión como Institución Autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- IV.-** Que la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa es propietaria de dos inmuebles que incluyen construcciones, mobiliario y equipo, ubicados el primero en Cantón Nueva California, kilómetro 91 de la carretera del Litoral, del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de una extensión territorial de veintiún mil ochocientos veintisiete punto noventa y siete metros cuadrados, el cual se segrega de un inmueble general y el segundo, situado en Hacienda Santa Bárbara, del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de una extensión territorial de veintiséis mil quinientos dos punto veintidós metros cuadrados; en los cuales se encuentran construidos dos albergues, respectivamente.
- V.-** Que la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en su artículo 1 establece que tiene como objeto prevenir, mitigar y atender en forma efectiva los desastres naturales y antrópicos en el país y además desplegar en su eventualidad, el servicio público de protección civil, el cual debe caracterizarse por su generalidad, obligatoriedad, continuidad y regularidad, para garantizar la vida e integridad física de las personas; así como la seguridad de los bienes privados y públicos.
- VI.-** Que el artículo 34 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece las competencias del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, entre las que se encuentra la regulada en el numeral 4) organizar y mantener un sistema de prevención, orientación, mitigación y respuestas a desastres y emergencias, de cualquier naturaleza a nivel nacional; la cual es ejercida a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- VII.-** Que, con la finalidad de contar con la infraestructura adecuada en los departamentos de Usulután y San Vicente, que permitan atender de manera efectiva las emergencias que puedan generarse por desastres naturales y antrópicos, el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial ha solicitado a la



Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), la donación de los inmuebles antes relacionados, con las construcciones y mobiliarios, en los cuales funcionan los dos Albergues en mención.

VIII.- Que el Consejo de Ministros, por medio del punto de Acta número NUEVE. 6º) de la sesión número CUATRO, celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil catorce y modificado a través del punto de Acta número CINCO. A) de la sesión número TREINTA Y CINCO, celebrada por el referido Consejo, el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete; acordaron por unanimidad autorizar a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), efectuar la donación a favor del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de los inmuebles descritos en el Considerando IV) para uso de los Albergues ubicados en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután y municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, estableciéndose además el derecho de servidumbre de tránsito a favor del inmueble ubicado en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en adelante CEL, para que transfiera a título de donación pura, simple e irrevocable, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, dos inmuebles que incluyen construcciones, mobiliario y equipo, en los cuales se encuentran construidos dos albergues; EL PRIMERO: una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Kilómetro noventa y uno de la carretera del Litoral, Cantón Nueva California, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de una extensión superficial de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (21,827.97 M²), la cual será segregada de un inmueble de mayor extensión, inscrito bajo la Matrícula número SIETE CINCO UNO TRES SEIS SIETE NUEVE TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, cuya descripción técnica del inmueble es la siguiente: el punto de partida de la presente descripción es el esquinero Nor-Poniente, con las Coordenadas Geodésicas siguientes: Longitud quinientos treinta y cinco mil setecientos dos punto veintisiete, y Latitud doscientos cincuenta y tres mil seiscientos tres punto treinta y seis; cuyas medidas y linderos son: LINDERO NORTE: compuesto por cinco tramos rectos, con los rumbos y distancias siguientes: Partiendo del punto uno, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y un minutos cero ocho segundos Este y distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y siete metros, se llega al punto dos; del punto dos, con rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este y distancia de veintiocho punto cero ocho metros, se llega al punto tres; del punto tres, con rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este y distancia de veintidós punto cero tres metros, se llega al punto cuatro; del punto cuatro, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este y distancia de veinticuatro punto treinta y cuatro metros, se llega al punto cinco; del punto cinco, con rumbo Sur cincuenta y dos grados veintinueve minutos cero siete segundos Este y distancia de treinta y tres punto veintiocho metros, se llega al punto seis; colindando en los tramos uno y dos con terreno propiedad de José Gustavo Chávez Gómez, muro de por medio y en los tramos del tres al cinco con carretera del Litoral que hacia el Nor-Poniente conduce a San Salvador y hacia el Sur-Oriente a Usulután, muro de por medio; así se llega al esquinero Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE:

compuesto por veintiún tramos rectos y un tramo curvo, con los rumbos y distancias siguientes: del punto seis, con rumbo Sur cero ocho grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Este y distancia de cuatro punto veinte metros, se llega al punto siete; del punto siete, con rumbo Sur catorce grados cero cinco minutos treinta y un segundos Oeste con radio de ocho punto cincuenta metros y distancia de cuerda de seis punto cuarenta y nueve metros, arco de seis punto sesenta y ocho metros, se llega al punto ocho; del punto ocho, con rumbo Sur treinta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste y distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros, se llega al punto nueve; del punto nueve, con rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste y distancia de veintiocho punto veinticinco metros, se llega al punto diez; del punto diez, con rumbo Norte ochenta y seis grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste y distancia de dos punto cero cinco metros, se llega al punto once; del punto once, con rumbo Sur ochenta y siete grados cero siete minutos cero siete segundos Oeste y distancia de uno punto noventa y siete metros, se llega al punto doce; del punto doce, con rumbo Sur setenta y ocho grados dieciséis minutos veinte segundos Oeste y distancia de dos punto cero siete metros, se llega al punto trece; del punto trece, con rumbo Sur sesenta y siete grados cero ocho minutos diecinueve segundos Oeste y distancia de dos punto cero un metros, se llega al punto catorce; del punto catorce, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cero seis minutos veintinueve segundos Oeste y distancia de uno punto noventa y ocho metros, se llega al punto quince; del punto quince, con rumbo Sur cincuenta grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Oeste y distancia de dos punto cero cero metros, se llega al punto dieciséis; del punto dieciséis, con rumbo Sur cuarenta grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y distancia de dos punto cero seis metros, se llega al punto diecisiete; del punto diecisiete, con rumbo Sur treinta grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste y distancia de uno punto noventa y ocho metros, se llega al punto dieciocho; del punto dieciocho, con rumbo Sur veintiún grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste y distancia de uno punto noventa y ocho metros, se llega al punto diecinueve; del punto diecinueve, con rumbo Sur doce grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste y distancia de uno punto noventa y ocho metros, se llega al punto veinte; del punto veinte, con rumbo Sur cero tres grados treinta y un minutos cero siete segundos Oeste y distancia de dos punto diez metros, se llega al punto veintiuno; del punto veintiuno, con rumbo Sur cero seis grados once minutos veintitrés segundos Este y distancia de uno punto noventa y ocho metros, se llega al punto veintidós; del punto veintidós, con rumbo Sur dieciocho grados once minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de uno punto noventa y siete metros, se llega al punto veintitrés; del punto veintitrés, con rumbo Sur veinticuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este y distancia de uno punto noventa y seis metros, se llega al punto veinticuatro; del punto veinticuatro, con rumbo Sur treinta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este y distancia de dos punto cero seis metros, se llega al punto veinticinco; del punto veinticinco, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Este y distancia de dos punto cero un metros, se llega al punto veintiséis; del punto veintiséis, con rumbo Sur cincuenta y tres grados veinte minutos diecisiete segundos Este y distancia de cuatro punto treinta y un metros, se llega al punto veintisiete; del punto veintisiete, con rumbo Sur cero siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste y distancia de sesenta y cinco punto diecinueve metros, se llega al punto veintiocho; colindando en los tramos del seis al nueve con servidumbre de tránsito y en los tramos del diez al veintisiete, con resto del inmueble a segregarse, propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), identificado como Plantel de maquinaria, malla de por medio. LINDERO SUR: compuesto por un tramo recto con el rumbo y distancia siguiente: del punto veintiocho, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste y distancia de ciento catorce punto noventa y un metros, se llega al punto veintinueve; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Gustavo Gómez, muro de por medio. LINDERO PONIENTE; compuesto por seis tramos rectos, con los rumbos y distancias siguientes: del punto veintinueve, con rumbo Norte cero siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete

segundos Este y distancia de doce punto sesenta metros, se llega al punto treinta; del punto treinta, con rumbo Norte cero siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este y distancia de cuarenta punto cero nueve metros, se llega al punto treinta y uno; del punto treinta y uno, con rumbo Norte cero siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este y distancia de treinta y ocho punto dieciocho metros, se llega al punto treinta y dos; del punto treinta y dos, con rumbo Norte cero siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este y distancia de veintiséis punto noventa y siete metros, se llega al punto treinta y tres; del punto treinta y tres, con rumbo Norte cero siete grados treinta minutos treinta y cinco segundos Este y distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y nueve metros, se llega al punto treinta y cuatro; del punto treinta y cuatro, con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Este y distancia de treinta y uno punto setenta y cinco metros, se llega al punto uno; así se llega al esquinero Nor-Poniente, punto de partida de la presente descripción, colindando en estos tramos con inmueble de Teodora Catalina Santos de Castaneda, muro de por medio. EL SEGUNDO: terreno de naturaleza rústica, ubicado en Hacienda Santa Bárbara, correspondiente a la ubicación geográfica de Tecoluca, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DOS PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (26,502.22 M²), inscrito a la Matrícula número SIETE CERO CERO OCHO NUEVE CINCO TRES SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, cuya descripción técnica es la siguiente: El punto de partida de la presente descripción es el esquinero Nor Poniente, con las Coordenadas Geodésicas siguientes: Longitud quinientos treinta mil doscientos ochenta y nueve punto cuarenta y cuatro y Latitud doscientos cincuenta y ocho mil trescientos siete punto setenta; cuyas medidas y linderos son: LINDERO NORTE; compuesto por seis tramos rectos con rumbos y distancias siguientes: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este y distancia de veinte punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur ochenta grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Este y distancia de treinta y tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este y distancia de treinta y dos punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados veintiún minutos veinticinco segundos Este y distancia de treinta y cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Este y distancia de treinta y cuatro punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur ochenta grados diez minutos treinta y nueve segundos Este y distancia de treinta y seis punto cuarenta metros; lindando por este lado con inmueble propiedad de Ramiro Chávez con cerco de púas de por medio; así se llega al esquinero Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE; compuesto por un tramo recto con rumbo y distancia siguiente: Tramo uno, Sur cero un grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de ciento veintisiete punto setenta y cinco metros; lindando por este lado con resto del inmueble del cual se segrega el que se describe, propiedad de José Santiago García Amaya, cerco de púas de por medio; así se llega al esquinero Sur-Oriente. LINDERO SUR; compuesto por dos tramos rectos con rumbos y distancias siguientes: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Oeste y distancia de ciento diez punto cero dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados veintisiete minutos treinta y tres segundos Oeste y distancia de noventa y cinco punto catorce metros; lindando por este lado con inmueble propiedad de Ester Vaquerano, FENADESAL y carretera del Litoral de por medio; así se llega al esquinero Sur-Poniente. LINDERO PONIENTE: compuesto por cuatro tramos rectos con rumbos y distancias siguientes: Tramo uno, Norte cero cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este y distancia de veintitrés punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte cero siete grados trece minutos dieciocho segundos Este y distancia de veintiséis punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este y distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Este y distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y nueve metros; lindando por este lado con inmueble propiedad de Ramiro Chávez cerco de púas de por medio; así se llega al esquinero Nor-Poniente, punto de partida de la presente

descripción.

Art. 2.- El resto del inmueble general, propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, inscrito bajo la Matrícula número SIETE CINCO UNO TRES SEIS SIETE NUEVE TRES -CERO CERO CERO CERO CERO y del cual se segrega la porción de terreno relacionada en el Art.1, estará sujeto al gravamen de Servidumbre de Tránsito, a favor de ambas instituciones, en un tramo de extensión territorial de doscientos setenta y dos punto setenta metros cuadrados, siendo la descripción técnica la siguiente: El punto de partida de la presente descripción es el esquinero Nor-Poniente, con las Coordenadas Geodésicas siguientes: Longitud quinientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve punto setenta y uno, y Latitud doscientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco punto veintinueve; cuyas medidas y linderos son: LINDERO NORTE: compuesto por un tramo recto, con el rumbo y distancia siguiente: Partiendo del punto uno, con rumbo Sur cincuenta y dos grados veinte minutos quince segundos Este y distancia de dieciséis punto sesenta y un metros, se llega al punto dos; colindando en este tramo con carretera del Litoral que hacia el Nor-Poniente conduce a San Salvador y hacia el Sur-Oriente a Usulután, portón de acceso de por medio; así se llega al esquinero Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: compuesto por dos tramos rectos y un tramo curvo, con los rumbos y distancias siguientes: del punto dos, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste y distancia de tres punto setenta y seis metros, se llega al punto tres; del punto tres, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con radio de ocho punto cincuenta metros, arco de seis punto sesenta y ocho metros y cuerda de seis punto cincuenta y un metros, se llega al punto cuatro; del punto cuatro, con rumbo Sur treinta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste y distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros, se llega al punto cinco; colindando en estos tramos con resto del inmueble propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), identificado como Plantel de maquinaria, malla de por medio. LINDERO SUR: compuesto por dos tramos curvos con los rumbos y distancias siguientes: del punto cinco, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos cero un segundo Oeste y radio de catorce punto treinta y nueve metros, arco de cinco punto sesenta y cinco metros y cuerda de cinco punto sesenta y un metros, se llega al punto seis; del punto seis, con rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste y radio de catorce punto sesenta y nueve metros, arco de ocho punto sesenta y cuatro metros y cuerda de ocho punto cincuenta y un metros, se llega al punto siete; colindando en estos tramos con resto del inmueble propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), identificado como Plantel de maquinaria, malla de por medio. LINDERO PONIENTE: compuesto por tres tramos rectos y un tramo curvo, con los rumbos y distancias siguientes: del punto siete, con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este y distancia de doce punto diez metros, se llega al punto ocho; del punto ocho, con rumbo Norte treinta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Este y distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros, se llega al punto nueve; del punto nueve, con rumbo Norte catorce grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este y radio de ocho punto cincuenta metros, arco de seis punto sesenta y ocho metros y cuerda de seis punto cincuenta y un metros, se llega al punto diez; del punto diez, con rumbo Norte cero ocho grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste y distancia de cuatro punto veinte metros, se llega al punto uno, esquinero Nor-Poniente punto de partida de la presente descripción, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), identificado como Albergue de Jiquilisco.

Art. 3.- Que mediante oficio número MH.UVH.DGCG/001.1049/2022, de fecha 24 de mayo de 2022, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitió valúo correspondiente de los dos inmuebles, EL PRIMERO de una extensión superficial de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (21,827.97 M²), por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA (\$2,411,300.00) que incluye terreno y construcciones y EL SEGUNDO, de una extensión territorial de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DOS PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (26,502.22 M²), por la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,316,500.00) que incluye terreno y construcciones.

Art. 4.- Autorízase al Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa o al funcionario que el delegue, para que en nombre y representación de dicha Comisión, comparezca al otorgamiento de la respectiva Escritura Pública de Donación.

Art. 5.- Autorízase al Fiscal General de la República o al funcionario que este delegue, para que, en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, comparezca ante notario a otorgar la Escritura Pública de Donación correspondiente.

Art. 6.- Exonérase del pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, así como de los derechos registrales a que dé lugar la inscripción por la transferencia por donación irrevocable, que se efectuará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, de los inmuebles objeto de este decreto.

Art. 7.- Facúltase a las Unidades Financieras Institucionales de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para registrar las operaciones pertinentes; así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios.

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitres.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
Ministra de Economía,
Encargada del Despacho de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 17
Tomo N° 438
Fecha: 25 de enero de 2023

MC/ar
03-02-2023

